Modifica los artículos 391 y 436 del Código Penal, a fin de asignar penas de mayor proporcionalidad a los delitos que señala.
Boletín N° 7406-07

Fundamentos del proyecto.

Nuestro Código Penal, fue publicado el 12 de Noviembre de 1874, y aunque a lo largo de toda su vigencia ha sido objeto de diversas modificaciones, cabe señalar que aún subsiste el principio, imperante en la época de su dictación, de atribuir mayor importancia a la defensa del derecho a la propiedad que a la vida humana.

En efecto, de conformidad a lo establecido en el artículo 391 N° 2 de dicho texto legal, el homicidio simple se castiga con una pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio, esto es, con una privación de libertad que fluctúa entre cinco años y un día a quince años.

Por su parte, el delito de robo con violencia o intimidación en las personas, sin causarle lesiones o la muerte, y cualquiera sea el valor de las cosas sustraídas, que se contempla en el artículo 436 del Código Penal, es sancionado con la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a máximo, vale decir, con un encierro carcelario de cinco años y un día a veinte años.

De lo expuesto precedentemente, se puede apreciar que existe una evidente desproporción entre las penas asignadas al delito de robo, cometido en las formas ya descritas, y que atentan contra el derecho de propiedad de las personas y el de homicidio simple, en que se priva de su vida a un individuo.

A fin de enmendar esta situación, que no nos parece aceptable en la época actual, estimamos que debe modificarse el artículo 391 ya citado, con el objeto de sancionar con mayor drasticidad el homicidio simple, aumentando el rango de penalidad, de modo que dicha conducta sea castigada con presidio mayor en su grado medio a máximo, por lo cual, el encierro que deba cumplir el culpable de este ilícito, tenga una duración que fluctúe entre diez años y un día y veinte años.

De igual modo, consideramos que el robo con violencia o intimidación en las personas, debe tener asignada una pena de presidio mayor en su grado mínimo, en reemplazo de la que actualmente se contempla, que es mayor a la prevista para el homicidio simple.

En mérito a lo expuesto, sometemos a la aprobación de la Cámara de Diputados, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único: Modifícase el Código Penal, en la siguiente forma:

a) Sustitúyese el texto del N° 2° de su artículo 391, por el siguiente: **“Con presidio mayor en su grado medio a máximo en cualquier otro caso”.**

b) En el inciso primero de su artículo 436, sustitúyese la expresión “presidio mayor en sus grados mínimo a máximo” por la siguiente: **“presidio mayor en su grado mínimo”.**